Oficio N° 19.442

rrp/mrb

S.24a/372a

VALPARAÍSO, 3 de mayo de 2024

A S.E. EL

PRESIDENTE

DEL

H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, correspondiente al boletín N° 14.614-07, con las siguientes enmiendas:

**Artículo Primero**

**Título I propuesto**

Ha reemplazado en el epígrafe la frase “y de los Consejos de Seguridad Pública” por “y del Sistema de Seguridad Pública”.

**Artículo 1° propuesto**

**Inciso primero.**

Ha remplazado la expresión “de la seguridad pública, protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana” por “de la seguridad pública y el orden público, la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, la protección de las personas en materias de seguridad”.

**Inciso segundo**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Al Ministerio le corresponde planificar, diseñar, formular, coordinar, sancionar, supervisar y evaluar las políticas, planes y programas relativos tanto a las materias indicadas en el inciso precedente, como las relacionadas con atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley. El Ministerio, en el ejercicio de sus funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate al crimen organizado y actos terroristas.”.

**Inciso tercero**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“En el ejercicio de sus funciones el Ministerio y los servicios públicos bajo su dependencia deberán promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad, interoperabilidad y cooperación.”.

**Artículo 2° propuesto**

Lo ha eliminado.

**Artículo 3° propuesto**

Ha pasado a ser artículo 2º, con las siguientes enmiendas:

**Inciso primero.**

- Ha reemplazado la expresión “obedientes y no deliberantes, dependerán” por “dependerán de forma obediente y no deliberante”.

- Ha suprimido la frase “encontrándose subordinadas al poder civil,”.

**Inciso segundo.**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“La dependencia referida será sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el contexto de sus atribuciones.”.

**Artículo 4° propuesto**

Ha pasado a ser artículo 3º, enmendado de la siguiente manera:

**Inciso primero**

Ha reemplazado la frase “que se hayan fijado en materia de seguridad pública, protección de las personas, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social” por “establecidos en la presente ley”.

**Inciso segundo**

- Ha reemplazado la frase “en dichos ámbitos.” por “y fiscalizar las actividades dentro del ámbito de sus atribuciones.”

- Ha eliminado la segunda oración, del siguiente tenor: “Además, cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos se podrá pronunciar, en las materias de su competencia, sobre su seguimiento e implementación.”.

**Inciso tercero:**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“En el ejercicio de sus funciones, el Ministro o Ministra podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado, los antecedentes o informaciones que estime pertinentes, aún si tienen el carácter de secretos o reservados, los que deberán ser entregados a la mayor brevedad posible o dentro del plazo requerido por aquel. En el caso de que la información o antecedentes requeridos tengan la calidad de secretos o reservados, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de ella deberán guardar secreto o reserva y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o civil que corresponda. Con todo, tanto la solicitud como la entrega de los referidos antecedentes o informaciones deberán cumplir y someterse a las disposiciones de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, o a la normativa que la reemplace.”.

**Artículo 5° propuesto**

Ha pasado a ser artículo 4º, enmendado del modo siguiente:

**Letra a)**

Ha reemplazado la frase “Garantizar la protección de las personas a través del” por “Velar por el”.

**Letra b)**

La ha eliminado.

**Letra c)**

Ha pasado a ser letra b), con las siguientes enmiendas:

- Ha intercalado, entre la voz “Promover” y el vocablo “medidas” la expresión “y diseñar”.

- Ha reemplazado la frase “bajo criterios técnicos y especializados” por “bajo criterios técnicos, especializados y basados en evidencia”.

\*\*\*\*\*

**Letra c), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra c), nueva:

“c) Elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo que aborde el fenómeno delictual integralmente.”.

\*\*\*\*\*

**Letra d)**

La ha suprimido.

**Letra e)**

Ha pasado a ser letra d), reemplazándose la expresión “las conductas terroristas” por “los actos terroristas”.

**Letra f)**

Ha pasado a ser e), sustituyéndose la frase “Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas” por “Diseñar políticas, planes y programas tendientes a resguardar las fronteras, y velar por su correcta implementación, para evitar la comisión de delitos”.

**Letra g)**

Ha pasado a ser letra f), sustituida por la siguiente:

“f) Diseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de ciberseguridad, que tengan como objetivo prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital respecto de servicios esenciales y operadores de importancia vital.”.

**Letra h)**

Ha pasado a ser letra g), con las siguientes enmiendas:

- Ha reemplazado la expresión “Adoptar y ejecutar” por “Coordinar”.

- Ha suprimido la frase “así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público,”.

**Letra i)**

Ha pasado a ser letra h), reemplazada por la siguiente:

“h) Diseñar y aprobar políticas, planes y programas y proponer normas en materia de seguridad privada, tendientes a que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.”.

**Letra j)**

Ha pasado a ser letra i), sin enmiendas.

\*\*\*\*\*

**Letra j), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra j), nueva:

“j) Diseñar políticas, planes y programas para una adecuada administración de bienes decomisados, aquellos sujetos a una medida cuya finalidad sea asegurar el comiso, los que no han sido reclamados por sus dueños en un proceso penal o aquellos bienes incautados en procedimientos administrativos, sin perjuicio de su destinación y de lo dispuesto por leyes especiales.”.

\*\*\*\*\*

**Letra k)**

Ha reemplazado la frase “, financieros y disciplinarios, así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos.” por la siguiente: “y financieros, así como supervisar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos, a través de sus respectivos mandos policiales. El referido control financiero se ejercerá sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado.”.

\*\*\*\*\*

**Letra l), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra l), nueva:

“l) Desarrollar y producir estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia, y promover que los integrantes del Sistema de Seguridad Pública desarrollen y produzcan esta información. Para tal efecto, la unidad que ejecute esta función dependerá del Ministro o Ministra de Seguridad Pública.”.

\*\*\*\*\*

**Letra m), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra m):

“m) Diseñar, implementar y gestionar los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para los casos de emergencias de seguridad.”.

\*\*\*\*\*

**Letra n), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra n):

“n) Sancionar, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego establecido en el artículo 20 B de la ley Nº 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, y supervisar su correcta implementación, en el ámbito de sus competencias.”.

\*\*\*\*\*

**Letra o), nueva**

Ha introducido la siguiente letra o), nueva:

“o) Requerir informes o antecedentes a entidades privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de las leyes sobre protección de la vida privada y de datos personales.”.

\*\*\*\*\*

**Letra l)**

Ha pasado a ser letra p), reemplazándose la palabra “Ejecutar” por “Cumplir”.

**Artículo 6° propuesto**

Ha pasado a ser artículo 5º, con las siguientes modificaciones:

**Inciso primero**

**Letra b)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y de los actos terroristas, entre otras, y deberá coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.”.

\*\*\*\*\*

**Letras c), d) y e), nuevas**

Ha incorporado las siguientes letras c), d) y e), nuevas:

“c) Velar por la coherencia de planes y programas relacionados a prevención del delito que los demás ministerios y servicios públicos desarrollen, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia.

d) Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta.

e) Elaborar un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en el diseño, planificación y evaluación de las metas institucionales de los órganos de la Administración del Estado.”.

\*\*\*\*\*

**Letras c) y d)**

Las ha eliminado.

**Letra e)**

Ha pasado a ser letra f), eliminándose la siguiente frase: “, actuando en conformidad a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber, en coherencia con los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa”.

**Letra f)**

Ha pasado a ser letra g), sin enmiendas.

**Letra g)**

Ha pasado a ser letra h), sustituyéndose el vocablo “mantener” por la expresión “administrar y actualizar”.

**Letra h)**

Ha pasado a ser letra i), sin modificaciones.

**Letra i)**

Ha pasado a ser letra j), agregándose los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública podrá acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, que mantengan los organismos de la administración del Estado con competencias en dichas materias.

Un reglamento deberá regular el procedimiento para la transferencia de la información descrita en el párrafo anterior, el que respetará los principios establecidos en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado.

Para los efectos de acceder a los datos relativos a prevención del delito, seguridad pública, control de orden público, persecución del delito, control y autorización de uso de armas, y rehabilitación, el Ministerio podrá celebrar convenios con órganos del Estado con competencias en materias de administración de justicia y persecución del delito.

La información sobre seguridad pública se utilizará como insumo de análisis para la elaboración y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas, y deberá tener luego de su tratamiento, el carácter de interoperable y de libre acceso a los órganos públicos que forman parte del Sistema de Seguridad Pública.”.

**Letra j)**

Ha pasado a ser letra k), enmendada de la siguiente manera:

**Párrafo segundo**

- Ha sustituido la voz “segmentada” por “desagregada”.

- Ha intercalado, entre la expresión “por regiones” y la coma que le sigue, la expresión “y comunas”.

**Letra k)**

Ha pasado a ser letra l), sustituyéndose la frase “sobre seguridad pública, convivencia ciudadana, protección de las personas y las demás materias que sean de su competencia.” por la siguiente: “en materias que sean de su competencia.”.

**Letra l),**

Ha pasado a ser letra m), sin enmiendas.

**Letra m)**

Ha pasado a ser letra n), reemplazándose la frase “Establecer las acciones de coordinación destinadas” por “Realizar la coordinación destinada”.

**Letra n)**

Ha pasado a ser letra o), sustituyéndose la frase “de rehabilitación, reinserción social, asistencia y atención a víctimas, convivencia ciudadana y protección de las personas.” por “de asistencia y atención a víctimas y protección de las personas.”.

**Letra o)**

Ha pasado a ser letra p), sustituyéndose la frase “, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.” por “, de acuerdo a lo prescrito en la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”.

**Letra p)**

Ha pasado a ser letra q), reemplazada por la siguiente:

“q) Ejercer las atribuciones en la forma que señale la ley, respecto de las actividades que se desarrollen en materia de seguridad privada.”.

\*\*\*\*\*

**Letra r) nueva**

Ha incorporado la siguiente letra r), nueva:

“r) Promover, incentivar y facilitar el manejo interoperable de la información relativa a prevención, investigación, persecución penal, justicia penal, y reinserción social y rehabilitación, entre las instituciones con competencia en estas materias, y, especialmente, entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Para el cumplimiento de esta atribución, el Ministerio podrá proponer o, cuando corresponda, suscribir protocolos interinstitucionales.”.

\*\*\*\*\*

**Letra s), nueva**

Ha introducido la siguiente letra s), nueva:

“s) Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.”.

\*\*\*\*\*

**Letra q) y r)**

Han pasado a ser letras t) y u), respectivamente, sin enmiendas.

**Artículo 7° propuesto**

Ha pasado a ser artículo 6º, con las modificaciones siguientes:

**Encabezado**

Ha sustituido la expresión “Al Ministerio” por “Al Ministro o Ministra de Seguridad Pública”.

**Letra a)**

Ha intercalado entre la expresión “Altos Mandos” y la coma que le sigue, la frase “de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**Letra c)**

- Ha sustituido la palabra “Supervigilar” por la expresión “Supervisar y evaluar”.

- Ha reemplazado la expresión “mediante el” por la expresión “a través del”.

\*\*\*\*\*

**Letra d), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra d), nueva:

“d) Convocar a los Altos Mandos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para requerir información y coordinar acciones estratégicas que faciliten un correcto funcionamiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

\*\*\*\*\*

**Letra d)**

Ha pasado a ser letra e), sustituida por la siguiente:

“e) Supervisar la adopción de estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones.

Dichas estrategias y medidas deberán ser adecuadas para cumplir con el fin señalado en el párrafo anterior, en atención a las labores específicas que realicen los funcionarios y funcionarias de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

**Letra e)**

Ha pasado a ser letra f), con las siguientes enmiendas:

- Ha reemplazado el vocablo “Promover” por la expresión “Velar por”.

- Ha agregado, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Para estos efectos solicitará anualmente la información de las cuentas públicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda, y desagregada de acuerdo con los lineamientos que determine el Ministerio.”.

**Letra f)**

Ha pasado a ser letra g), con las siguientes modificaciones:

- Ha intercalado, entre las frases “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,” y “de acuerdo a la normativa vigente”, la frase “a través del sistema establecido al efecto,”.

- Ha reemplazado la expresión “trimestralmente” por “semestralmente”.

- Ha intercalado, entre las expresiones “su estado” e “y gestión financiera”, la expresión “, estadísticas”.”.

- Ha eliminado el vocablo “exigir”.

- Ha agregado el siguiente párrafo segundo:

“Las contrataciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante proceso licitatorio o de trato directo, que excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, y las donaciones o transferencias de recursos que reciban, productos de convenios que celebren con otros organismos del Estado o privados, que superen ese monto, deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Un reglamento dictado por el Ministerio de Seguridad Pública regulará el procedimiento de solicitud y expedición del certificado de pertinencia, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre administración financiera del Estado.”.

**Letra g)**

Ha pasado a ser letra h), con la siguiente modificación:

**Párrafo primero**

Ha sustituido la expresión “Examinar y aprobar” por la palabra “Aprobar”.

**Letra h)**

Ha pasado a ser letra i), sustituida por la siguiente:

“i) Aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento. Para el ejercicio de esta atribución podrá solicitar, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.”.

**Letra i)**

Ha pasado a ser letra j), reemplazada por la siguiente:

“j) Aprobar, a propuesta de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial.”.

**Letra j)**

Ha pasado a ser letra k), sustituyéndose la frase “Ordenar, en conformidad a la ley orgánica respectiva,” por “Ordenar al jefe superior de la Fuerza de Orden y Seguridad Pública que corresponda,”.

**Letra k)**

Ha pasado a ser letra l), con las siguientes enmiendas:

**Párrafo segundo**

Ha remplazado el vocablo “Ministerio” por la frase “el Ministro o Ministra”.

**Párrafos tercero y cuarto**

Los ha suprimido.

\*\*\*\*\*

**Letra m), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra m), nueva:

“m) Supervisar, evaluar y disponer, cuando corresponda, las medidas pertinentes para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública desarrollen su funcionamiento operativo y administrativo con pleno respeto a la Constitución y a la ley.”.

\*\*\*\*\*

**Letra n), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra n), nueva:

“n) Definir y evaluar, a través de la Subsecretaría respectiva, las medidas orientadas a la prevención, control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal, para lo cual podrá solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función, incluida aquella con carácter de reservada, cuando corresponda.”.

\*\*\*\*\*

**Letra o), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra o), nueva:

“o) Gestionar los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.”.

\*\*\*\*\*

**Letra l)**

Ha pasado a ser letra p), sin enmiendas.

**Artículo 8° propuesto**

Ha pasado a ser artículo 7º, con las siguientes modificaciones:

**Inciso primero**

Ha suprimido las frases “, convivencia ciudadana”, “, rehabilitación y reinserción social” y “, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana”.

**Inciso segundo**

- Ha sustituido la frase “La información dispuesta en el inciso precedente deberá referirse especialmente a los estados de” por “Sin perjuicio de las materias señaladas en el inciso precedente, se deberá informar especialmente sobre los estados de”.

- Ha reemplazado la referencia a “el literal e) del artículo 5°” por otra a “el literal d) del artículo 4º”.

**Inciso tercero**

Lo ha suprimido.

**Párrafo III propuesto**

Ha reemplazado el Párrafo III y los artículos 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 que lo componen, por el siguiente Párrafo III y el artículo 8° que lo integra:

“Párrafo III

Del Sistema de Seguridad Pública

Artículo 8°.- El Sistema de Seguridad Pública, en adelante el “Sistema”, es el conjunto de instituciones o entidades públicas o privadas que mediante su acción coordinada y colaborativa propenden a que el Estado asegure el orden público y la seguridad pública interior.

El Sistema estará integrado por los órganos de la Administración del Estado con competencia en las materias señaladas en el artículo 1°, y por las entidades públicas o privadas que colaboren en las mismas materias, a través de los representantes que designen.

Las instituciones y entidades integrantes y colaboradoras del Sistema actuarán en conformidad con los principios de interinstitucionalidad e interoperabilidad. Para lo anterior, deberán suscribir convenios o protocolos, y diseñar y adoptar políticas, estrategias, planes, programas o acciones conjuntas, entre otras.

El Ministerio de Seguridad Pública velará por la acción coordinada de las instituciones que formen parte o colaboren con el Sistema, en la esfera de sus respectivas competencias, y deberá convocar a distintas instancias estratégicas de colaboración y coordinación, tales como, los Consejos Nacionales y Regionales de Seguridad Pública y Prevención del Delito, comités interministeriales, ejecutivos o grupos de trabajo especiales para abordar actividades o acciones determinadas, y cualquier otra instancia necesaria, de acuerdo a la materia, a nivel territorial o para operaciones policiales complejas. El Ministro o Ministra designará a un funcionario responsable, determinará plazos y medidas de verificación específicas para cada una de estas instancias de trabajo interinstitucional.”.

**Artículo 15 propuesto**

Lo ha suprimido.

**Artículo 16 propuesto**

Ha pasado a ser artículo 9º, modificado de la siguiente manera:

**Inciso segundo**

Ha suprimido la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**Inciso tercero**

- Ha intercalado entre la palabra “Presidencia” y la conjunción “y” que le sigue, la siguiente frase: “, en el decreto ley Nº 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado”.

- Ha sustituido la oración final por la siguiente: “Corresponderá a la Subsecretaría de Prevención del Delito la administración y servicio interno del Ministerio.”.

**Artículo 17 propuesto**

Ha pasado a ser artículo 10, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 10.- Un reglamento expedido a través del Ministerio, dictado de conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará su organización interna, y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones.

Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso precedente, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 7°, la Subsecretaría de Seguridad Pública dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de ésta u otras leyes o reglamentos.”.

**Título II propuesto**

**Epígrafe**

Ha suprimido la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

**Artículo 18 propuesto**

Ha pasado a ser artículo 11, con las siguientes modificaciones:

- Ha eliminado la expresión “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

- Ha reemplazado la oración “en la elaboración, coordinación, ejecución” por “en el diseño, coordinación, implementación en el marco de sus competencias”.

- Ha sustituido la oración final por la siguiente:

“Asimismo, será el organismo de colaboración encargado de ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en materias de su competencia.”.

\*\*\*\*\*

**Inciso segundo, nuevo**

Ha añadido el siguiente inciso segundo:

“Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, le corresponderá la coordinación de las acciones que los organismos de la Administración del Estado desarrollen en este ámbito, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.”.

\*\*\*\*\*

**Artículo 19 propuesto**

Ha pasado a ser artículo 12, modificado del modo siguiente:

**Letra a)**

- Ha reemplazado la frase “; así como ejecutarlos y evaluarlos.” por “; así como implementarlos en el marco de sus competencias y someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación.”.

**Letra e)**

La ha sustituido por la siguiente:

“e) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en la formulación, diseño y evaluación de las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, para lo cual coordinará y promoverá el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia, y someterá a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación.”.

**Letra f)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“f) Asesorar y colaborar con el Ministerio en el control y supervisión de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k) del artículo 4°.

El Subsecretario o la Subsecretaria de Seguridad Pública podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra f) del artículo 5° y las del artículo 6°, con excepción de las señaladas en las letras a), b), c) y d), y sin perjuicio de aquellas que le correspondan directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad con las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.

La Subsecretaría deberá supervisar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que deberán considerar medidas para su desarrollo profesional y una política de igualdad. Asimismo, elaborará los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro, y a sus familias.”.

**Letra g)**

Ha reemplazado la expresión “letra g) del artículo 5°” por “letra f) del artículo 4°”.

**Letra k)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“k) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”.

\*\*\*\*\*

**Letras l), m), n) y o), nuevas**

Ha incorporado las siguientes letras l), m), n) y o), nuevas:

“l) Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.

m) Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, y en la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la coordinación interinstitucional, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.

n) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra, en coordinación con la Subsecretaría de Prevención del Delito, en la elaboración, implementación, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, para lo cual deberá coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia.

o) Administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.”.

\*\*\*\*\*

**Letras l)**

La ha eliminado.

**Letra m)**

Ha pasado a ser letra p), sin modificaciones.

**Artículo 20 propuesto**

Ha pasado a ser artículo 13, con las siguientes enmiendas:

**Inciso primero**

Ha sustituido la frase “convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito, y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley,” por el siguiente texto: “la coordinación y fortalecimiento de las capacidades preventivas de las demás autoridades competentes en esta materia; la seguridad privada; la atención y asistencia a víctimas; y la innovación tecnológica en estos ámbitos. Lo anterior,”.

\*\*\*\*\*

**Inciso segundo, nuevo**

Ha introducido el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Se entenderá por prevención del delito la reducción de riesgo de hechos violentos o delictivos; la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, como sociales, comunitarios y territoriales; y la disminución de los efectos dañinos de estos hechos.”.

\*\*\*\*\*

**Inciso segundo**

Ha pasado a ser inciso tercero, con las siguientes modificaciones:

- Ha sustituido la expresión “en el inciso precedente” por “en los incisos precedentes”.

- Ha sustituido las dos últimas oraciones por la siguiente: “Asimismo, emitirá solicitudes a todo órgano de la Administración del Estado y velará por la coherencia de planes y programas que los demás Ministerios desarrollen en este ámbito, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia.”.

**Artículo 21 propuesto**

Ha pasado a ser artículo 14, modificado de la siguiente manera:

**Letra a)**

**Párrafo primero**

Ha reemplazado la expresión “y evaluarlos” por la expresión “y someter a aprobación del Ministro o Ministra su evaluación”.

**Párrafo segundo**

Ha sustituido la frase “en la elaboración, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; y de la Política Nacional de Víctimas.” por la siguiente: “, en coordinación con la Subsecretaría de Seguridad Pública, en la elaboración, implementación, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, en las materias de su competencia, para lo cual coordinará las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia.”.

\*\*\*\*\*

**Párrafos tercero y cuarto, nuevos**

Ha introducido los siguientes párrafos tercero y cuarto:

“En virtud de lo anterior, la Subsecretaría implementará medidas de anticipación, reconocimiento y evaluación de factores de riesgo de comisión de delitos, considerando, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones por parte de niños, niñas y adolescentes.

Las medidas de prevención del delito implementadas por esta Subsecretaría incluirán el diseño y ejecución de políticas, planes y programas dirigidos a grupos de la población sin contacto previo con el sistema de justicia penal; aquellas que buscan la identificación temprana de conductas violentas o delictivas en grupos en los que exista riesgo de desarrollarlas; así como las que estuvieren destinadas a colaborar con los organismos competentes, con el objeto de procurar que un infractor no vuelva a cometer un hecho delictivo o violento.”.

\*\*\*\*\*

**Letra b)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Establecer, cuando corresponda, instancias de coordinación interministerial o interinstitucional para el desarrollo de iniciativas conjuntas y de cooperación público-privada, en materias de su competencia.”.

**Letra c)**

**Párrafo primero**

- Ha sustituido la frase “Ejercer las atribuciones del Ministerio relativas a administrar” por el vocablo “Administrar”.

- Ha reemplazado la referencia a “las letras i) y j) del artículo 6°” por otra a “las letras j) y k) del artículo 5°”.

- Ha incorporado, inmediatamente antes del punto y aparte, la siguiente frase “, en el ámbito de sus competencias”.

**Letra d)**

**Párrafo primero**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“d) Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta, sin perjuicio de las competencias de otros órganos con atribuciones en dicha materia.”.

\*\*\*\*\*

**Letra e), nueva**

Ha incorporado la siguiente letra e), nueva:

“e) Elaborar un diagnóstico de indicadores de prevención del delito.”.

\*\*\*\*\*

**Letra e)**

Ha pasado a ser letra f), reemplazada por la siguiente:

“f) Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.

En el ejercicio de esta atribución, deberá dictar lineamientos y orientaciones técnicas para el diseño, aprobación, ejecución y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos que dichas autoridades implementen en sus territorios en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus respectivas competencias; sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos en esta materia.”.

**Letra f)**

Ha pasado a ser letra g), sin enmiendas.

\*\*\*\*\*

**Letra h) e i), nuevas**

Ha introducido las siguientes letras h) e i), nuevas:

“h) Adoptar medidas para fortalecer el desarrollo de capacidades de prevención del delito de las demás autoridades con competencias en la materia, así como fomentar la participación de dichas autoridades y entidades privadas en la ejecución de proyectos desarrollados por la Subsecretaría.

i) Diseñar, promover y ejecutar políticas, planes y programas de innovación tecnológica en materias de su competencia, de forma directa o en colaboración con otros órganos públicos o entidades privadas.”.

\*\*\*\*\*

**Letra g)**

Ha pasado a ser letra j), con las siguientes enmiendas:

Ha reemplazado la frase “ley que regula esta materia” por “ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada”.

\*\*\*\*\*

**Párrafo segundo, nuevo**

Ha agregado el siguiente párrafo segundo:

“Asimismo, deberá asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en virtud de lo dispuesto en el Título IV de la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada.”.

\*\*\*\*\*

**Letra k), nueva**

Ha introducido la siguiente letra k), nueva:

“k) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el literal o) del artículo 5°.”.

\*\*\*\*\*

**Letra h)**

La ha suprimido.

**Letra i)**

Ha pasado a ser letra l), eliminándose la frase “, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana”.

**Letras j) y k)**

Han pasado a ser letras m) y n), respectivamente, sin enmiendas.

**Letra l)**

Ha pasado a ser letra o), reemplazada por la siguiente:

“o) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”.

**Letra m)**

Ha pasado a ser letra p), sin modificaciones.

\*\*\*\*\*

**Artículo 15, nuevo**

Ha incorporado el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15.- El ejercicio de las competencias asignadas al Ministerio y sus Subsecretarías, que incidan en la evaluación de políticas, normas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado, se realizará sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos en esa materia.”.

\*\*\*\*\*

**Título IV, nuevo**

Ha incorporado, a continuación del artículo 15, nuevo, el siguiente Título IV y los artículos 16, 17 y 18, nuevos, que lo integran:

“Título IV

De las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública

Artículo 16.- El Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente a través de Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un secretario regional ministerial.

Artículo 17.- El secretario o secretaria regional ministerial de seguridad pública cesará en su cargo en los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Administrativo:

a) Pérdida de cualquiera de los requisitos habilitantes establecidos para su desempeño en el artículo anterior o incurrir en las causales de inhabilidad descritas en los artículos 54 y 55 bis de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Aceptación de un cargo incompatible.

c) Inscripción como candidato a un cargo de elección popular.

d) Aceptación de renuncia.

e) Las demás que disponga la ley.

Artículo 18.- Los Departamentos Provinciales son organismos desconcentrados territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública. Cada Departamento Provincial estará a cargo de un director o directora provincial, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes, lo que deberá ser comunicado a Carabineros de Chile. Asimismo, ejercerá las funciones y atribuciones que les deleguen los secretarios o secretarias regionales ministeriales de seguridad pública.

Cada director o directora provincial será designado por el secretario regional ministerial de seguridad pública respectivo.

Para ser nombrado director o directora provincial se deberá cumplir con las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado y contar con, al menos, dos años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.”.

\*\*\*\*\*

**Título IV y artículos 22, 23 y 24 propuestos**

Los ha suprimido.

**Artículo 25 propuesto**

Ha pasado a ser artículo 19, modificado de la siguiente manera:

**Inciso primero**

Ha eliminado la frase “, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana”.

**Inciso segundo**

- Ha eliminado el siguiente texto: “el Ministerio seguirá, entre otros, los principios de eficacia policial, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo,”.

- Ha sustituido la palabra “considerará” por los vocablos “se considerará”.

- Ha suprimido la expresión “Regionales y Comunales”.

**Inciso quinto**

Lo ha suprimido.

**Artículo 26 propuesto**

Ha pasado a ser artículo 20, modificado de la siguiente manera:

\*\*\*\*\*

**Inciso segundo nuevo**

Ha agregado el siguiente inciso segundo:

“El Ministerio estará sujeto a las normas del decreto ley Nº 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.”.

\*\*\*\*\*

**Artículo Segundo**

**Número 1**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. Suprímese, en el nombre de la ley y en el epígrafe del Título I, la frase “y Seguridad Pública”.”.

**Número 2**

**Literal a)**

**Inciso primero propuesto**

- Ha reemplazado la expresión “y catástrofes” por “, catástrofes y reconstrucción”.

- Ha eliminado la oración final.

**Número 4**

**Artículo 3° propuesto**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, a éste le corresponde:

a) Efectuar estudios y análisis de corto y de mediano plazo relevantes para las decisiones políticas y someterlos a la consideración de la Presidencia de la República u otros ministerios.

b) Supervigilar al organismo encargado de coordinar la actividad de las unidades de auditoría interna de los servicios públicos dependientes o relacionados con el Ejecutivo.

c) Adoptar, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, todas las medidas necesarias orientadas a la descentralización administrativa y fiscal y a la equidad territorial del Estado, en base a una coordinación con los gobiernos regionales y locales; así como la orientación del desarrollo regional, provincial y local, conforme se regula en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.359.

d) Velar por el desarrollo regional y local del país, de acuerdo con las políticas, planes y programas definidas por Gobierno central, y los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales, teniendo especialmente en cuenta el desarrollo de territorios considerados como zonas extremas y zonas rezagadas en materia social.

e) Colaborar con el Presidente de la República en la conducción del gobierno interior del Estado.

f) Velar por la correcta ejecución de las leyes electorales.

g) Proponer las reformas legislativas y administrativas que considere necesarias en materia migratoria, así como supervigilar, formular, implementar y supervisar políticas, planes y programas relativos a migración, así como de protección de refugiados, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio Nacional de Migraciones en estas materias.

h) Proponer las normas sobre división política y administrativa del país y la fijación de los distintos límites territoriales y husos horarios aplicables en el territorio nacional.

i) Controlar el funcionamiento del Diario Oficial y asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos, para lo cual podrá dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

j) Conducir las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros ministerios.

k) Coordinar la prevención, respuesta y reconstrucción frente a desastres y emergencias.

l) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de su competencia.

m) Coordinar la prevención y respuesta frente a conflictos sociales que sean de competencia de los organismos sectoriales, en coordinación con los ministerios que corresponda, para su diagnóstico y manejo.

n) Administrar la Red de Conectividad del Estado.

ñ) Ejecutar las disposiciones del decreto ley N° 799, de 1974, que deroga ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales.

o) Coordinar con el Ministerio de Bienes Nacionales la disposición de los bienes municipales.

p) Prestar soporte administrativo para el otorgamiento de las pensiones de gracia.

q) Coordinarse con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los cuerpos de bomberos en materias que tengan relación con los órganos de la Administración del Estado.

r) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

**Número 5**

Lo ha reemplazado por los siguientes números 5, 6 y 7, nuevos, reordenándose la numeración de los que siguen:

“5. Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4°.- La estructura orgánica funcional del Ministerio será la siguiente:

a) El Ministro o Ministra.

b) La Subsecretaría del Interior.

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

d) Los delegados presidenciales regionales y provinciales.

Sin perjuicio de lo anterior, un reglamento expedido por el Ministerio del Interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, determinará la organización interna del Ministerio y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

6. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones, le corresponderán al Ministro o Ministra del Interior, especialmente, las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley, de reglamentos, instrucciones, políticas y programas dentro del ámbito de su competencia.

b) Requerir informes a los diferentes ministros y ministras respecto del cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley les entrega, y efectuar propuestas en orden al cumplimiento eficaz y eficiente de las mismas conforme al programa de gobierno.

c) Las demás que le encomienden las leyes.”.

7. Suprímese el artículo 6°.”.

**Números 6 y 7**

Han pasado a ser números 8 y 9, respectivamente, sin modificaciones.

**Número 8**

Ha pasado a ser número 10, reemplazado por el siguiente:

“10. Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra del Interior en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial de gobierno interior a través de los delegados presidenciales, coordinación del seguimiento programático de la actividad del gobierno, servir de apoyo técnico a la ministra o ministro en las actividades que impliquen a más de un ministerio, tales como los comités interministeriales; migración y extranjería, desastres, emergencias, reconstrucción y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.”.

**Números 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15**

Han pasado a ser a ser números 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, sin modificaciones.

**Artículo Tercero**

**Número 2**

**Letra b)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio;

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal, el Ministro o la Ministra del Interior y los delegados o las delegadas presidenciales regionales podrán deducir querella respecto de los delitos establecidos en la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado;”.

\*\*\*\*\*

**Número 3, nuevo**

Ha agregado el siguiente número 3:

“3. Incorpórase el siguiente artículo 7°, nuevo:

“Artículo 7°.- Corresponde al Ministerio de Seguridad Pública colaborar con el Presidente de la República en lo relativo al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público.

Para lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y de las demás facultades otorgadas por leyes especiales al Ministerio, el Ministro o Ministra de Seguridad Pública y la autoridad competente, previa delegación de facultades, podrán deducir querella ante hechos que revistan caracteres de delito y:

a) Han alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien han impedido o limitado severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República.

b) Considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, han afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctimas de delitos de la misma especie. En caso alguno podrán considerarse comprendidos en esta letra las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro Segundo del Código Penal.

c) Se trate de los delitos contemplados en las leyes N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; Nº 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; y Nº 20.507, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.”.

**Artículo Cuarto**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

**“**Artículo Cuarto.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica:

1. Elimínase en el numeral ii del literal d) del artículo 3 lo siguiente: “Esta etapa no es materia de esta ley.”.

2. En el inciso segundo del artículo 6:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) El Ministro o la Ministra del Interior, quien lo presidirá.”.

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“d) El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública.”.

**Artículo Quinto**

**Números 1 y 2**

Los ha suprimido.

**Número 3**

Ha pasado a ser número 1, con las siguientes modificaciones:

**Letra b)**

La ha reemplazado por las siguientes letras b) y c):

“b) Elimínase el literal c).

c) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Instruir al Director o Directora Provincial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;”.”.

\*\*\*\*\*

**Número 2, nuevo**

Ha incorporado el siguiente número 2, nuevo:

“2. Agrégase en el artículo 12 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, el Servicio podrá prestar apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Seguridad Pública.”.”.

\*\*\*\*\*

**Número 4**

Lo ha eliminado.

**Artículo Octavo**

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

**Artículo Octavo, nuevo**

Ha incorporado el siguiente artículo octavo, nuevo:

“Artículo Octavo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República:

1. Sustitúyese en el artículo 2 el literal b) por el siguiente:

“b) Propender al logro de una efectiva coordinación de la gestión legislativa de Gobierno;”.

2. Elíminanse en el literal c) del artículo 3 las expresiones “División de Coordinación Interministerial,” y “División de Estudios,”.

3. Elimínase el artículo 7.

4. Elimínase el artículo 9.”

\*\*\*\*\*

**Artículo Noveno, nuevo**

Ha incorporado el siguiente artículo noveno:

“Artículo Noveno.- Elimínase el artículo 24 del decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282.”.

\*\*\*\*\*

**Artículo Décimo, nuevo**

Ha incorporado el siguiente artículo décimo:

“Artículo Décimo.- Reemplázase en el artículo 11 de la ley N° 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest, la frase “del Interior y Seguridad Pública, de los delegados presidenciales regionales y de los delegados presidenciales provinciales” por “de Seguridad Pública o de los secretarios o secretarias regionales ministeriales de seguridad pública”.

\*\*\*\*\*

**Artículo Undécimo, nuevo**

Ha incorporado el siguiente artículo undécimo:

“Artículo Undécimo.- Sustitúyese en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, la expresión “los Intendentes y Gobernadores” por la expresión “los secretarios o secretarias regionales ministeriales de seguridad pública”.

\*\*\*\*\*

**Disposiciones transitorias**

**Artículo primero**

**En el encabezado**

- Ha reemplazado la expresión “el Ministro de Hacienda” por “el Ministro o Ministra de Hacienda, y por el Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, en este último caso, cuando corresponda,”.

**Número 4**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata, cuando corresponda, desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, en adelante, Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, a la Subsecretaría de Seguridad Pública, a las Subsecretaría de Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública, y a la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior, según corresponda. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica. Se podrá establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según corresponda. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados y se incrementará en la dotación de la institución a la cual se traspasen. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

**Número 5**

- Ha reemplazado la expresión “la fecha” por “la o las fechas”.

- Ha sustituido la expresión “la que no podrá ser superior” por “las que no podrán ser superiores”.

**Número 7**

**Letra b)**

- Ha incorporado a continuación de la expresión “diferencia de remuneraciones” lo siguiente: “, para el personal titular de planta,”.

**Letra e)**

- La ha suprimido.

**Número 8, nuevo**

Ha incorporado el siguiente número 8, nuevo:

“8. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Seguridad Pública o al Ministerio del Interior, según corresponda y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito, ambas del Ministerio de Seguridad Pública.”.

**Artículo segundo**

\*\*\*\*\*

**Inciso segundo, nuevo**

Ha agregado el siguiente inciso segundo:

“El Ministerio del Interior será el sucesor, sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de la atribución contenida en el literal b) del artículo 2° de la ley N° 18.993, vigente con anterioridad a la publicación de la presente ley.”.

\*\*\*\*\*

**Artículo cuarto**

- Ha reemplazado la expresión “del Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la frase “traspasados al Ministerio de Seguridad Pública desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

- Ha sustituido la expresión “del señalado Servicio” por “de este último”.

**Artículo sexto**

Lo ha eliminado.

**Artículo séptimo**

Ha pasado a ser artículo sexto transitorio, suprimiéndose la frase “, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2° de esta ley”.

**Artículo octavo**

Ha pasado a ser artículo séptimo transitorio, modificado de la siguiente manera:

\*\*\*\*\*

**Incisos segundo y tercero, nuevos**

Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero:

“Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades, que de acuerdo a esta ley se radiquen en el Ministerio del Interior, sus Subsecretarías o reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

Toda mención realizada en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica y en la ley N° 21.325, de migración y extranjería, al Ministerio de Interior y Seguridad Pública o al Ministro de Interior y Seguridad Pública, se entenderá que son realizadas al Ministerio del Interior y al Ministro o Ministra del Interior, respectivamente.”.

**Articulo noveno**

Ha pasado a ser artículo octavo transitorio, suprimiéndose la frase “y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,”.

**Artículo décimo**

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

**Artículos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, nuevos**

Ha introducido los siguientes artículos noveno, décimo, undécimo y duodécimo transitorios:

“Artículo noveno.- La función establecida en el literal j) del artículo 5° del Artículo Primero entrará en vigencia de acuerdo a lo que disponga la ley a la que hace referencia dicho literal.

Artículo décimo.- Las referencias realizadas en la letra r) del artículo 5°, al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N°21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

Artículo undécimo.- Una ley regulará la forma en que el Ministerio del Interior ejercerá sus atribuciones de coordinación en materia de reconstrucción, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Hasta que dicha legislación esté vigente, el Presidente de la República podrá encomendar tareas de reconstrucción a otras autoridades, de conformidad a la ley.

Artículo duodécimo.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Ministro de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, y el Subsecretario de Prevención del Delito, de acuerdo a la ley N° 21.603, les corresponderá la remuneración aplicable para los cargos de Ministro del Interior y Seguridad Pública, Subsecretario del Interior y Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente.”.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V. E. , que los artículos 1°, 2°, 3º, 4°, 5º, la letra c) del artículo 12 y la letra g) del artículo 14, contenidos en el Artículo Primero; los números 1, 2 y 4 del artículo Segundo, y los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto, permanentes, del texto despachado por la Cámara de Diputados, fueron aprobados, en general y en particular, por 120 votos a favor de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio, por tratarse de normas de rango orgánico constitucional.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 3° y la letra k) y el párrafo segundo de la letra l) del artículo 6º, contenidos en el Artículo Primero permanente, del texto despachado por la Cámara de Diputados, fueron aprobados, en general y en particular, por 120 votos favorables de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio, por tratarse de disposiciones con carácter de ley de quórum calificado.

Se dio cumplimiento así, en todos los casos anteriores, a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 314/SEC/23, de 19 de junio de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

KAROL CARIOLA OLIVA

Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados